

APROXIMACIÓN INSTITUCIONAL A LA TRATA DE SERES HUMANOS EN ESPAÑA: VALORACIÓN CRÍTICA¹

Carolina Villacampa Estiarte*
Clàudia Torres Ferrer**

Resumen: La trata de seres humanos constituye una realidad intrínsecamente ligada a los movimientos migratorios que demanda un abordaje centrado en la detección y protección de las víctimas. En el presente trabajo de investigación se analiza su aproximación institucional en España con base en una encuesta cumplimentada por 150 entidades, unidades u organismos que pueden ocuparse de ella.

Recibido: junio 2020. Aceptado: octubre 2020

¹ Este trabajo ha sido realizado en ejecución del proyecto RTI2018-094686-B-C21, “Hacia una Ley integral contra la trata de seres humanos y la esclavitud” (LITRAES), financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades.

* Catedrática de Derecho Penal. ORCID: 0000-0002-1791-8788.

Facultad de Derecho, Economía y Turismo de la Universitat de Lleida.
Dirección C. Jaume II, 73. 25001. Lleida.

Email: carolina.villacampa@udl.cat

** Becaria FPU. ORCID: 0000-0002-6251-2883.

Facultad de Derecho, Economía y Turismo de la Universitat de Lleida.

El estudio se focaliza, de un lado, en determinar cómo afloran los casos de trata y qué entidades son las más eficientes en su detección. De otro, en analizar la forma en que las víctimas son asistidas y protegidas, incluyendo una valoración de la aplicación de mecanismos de tutela previstos en la Ley de extranjería para garantizar su permanencia en España. Los resultados confirman que la aproximación institucional a la trata sigue centrada en la explotación sexual de mujeres extranjeras y propone alternativas para superar dicho sesgo.

Palabras clave: trata de seres humanos, aproximación institucional, detección, asistencia victimal.

INSTITUTIONAL APPROACH TO TRAFFICKING IN HUMAN BEINGS IN SPAIN: CRITICAL ASSESSMENT

Abstract: Trafficking in human beings constitutes a reality intrinsically linked to migratory flows that demands an approach focused on victim detection and protection. This study analyses its institutional approach in Spain based on a survey completed by 150 entities, units or agencies that may engage with it. The research focuses, on the one hand, on determining how cases of human trafficking arise and which entities are the most efficient at detecting them. On the other hand, on analysing the way in which victims are assisted and protected, including an assessment of the application of protection mechanisms provided by the Immigration Law to guarantee their stay in Spain. The results confirm that the institutional approach to trafficking in human beings remains focused on the sexual exploitation of foreign women and proposes alternatives to overcome this bias.

Keywords: trafficking in human beings, institutional approach, detection, victim support.

1. Introducción

La trata de seres humanos (en adelante, TSH), o el proceso mediante el cual una persona es captada, trasladada, recepcionada y destinada a su explotación en cualquier

tipo de actividad legal o ilegal con trascendencia económica mediante el empleo de fuerza, amenaza, engaño, rapto, compraventa, alquiler, permuta o abusando de una situación de necesidad de esa persona o del poder del traficante, constituye un fenómeno intrínsecamente ligado al migratorio. La existencia de personas en disposición de ser trasladadas de un lugar a otro para ser explotadas al llegar a su destino se explica por la confluencia de factores que las impulsan –*push factors*– a trasladarse fuera de sus países de origen junto a otros que las atraen –*pull factors*– a los de destino donde pueden acabar siendo explotadas². Hay oferta de personas en riesgo de explotación severa porque el proceso de globalización económica asentado en un modelo capitalista ha condenado a muchos países en vías de desarrollo y a sus ciudadanos a una situación paupérrima. Esto unido a la falta de oportunidades, a la feminización de la pobreza, al estallido de conflictos armados, a la existencia de débiles y corruptas estructuras estatales y, en algunos casos, a determinadas prácticas culturales aboca flujos de personas fuera de sus países de origen en busca de una vida mejor, la que pueden obtener en los de destino, que incesantemente demandan la prestación de servicios baratos.

La relación, no solo fenomenológica, sino también normativa, entre la TSH y la migración se estableció ya desde que se aprobara el primer instrumento normativo internacional para luchar contra esta realidad, la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional de 2000, y los dos protocolos facultativos que

2 Al respecto, vid. KARA, S.: *Sex Trafficking. Inside the Business of Modern Slavery*, Columbia University Press, New York, 2009, pp. 23 y ss.; SCARPA, S.: *Trafficking in Human Beings*, Oxford University Press, Oxford, 2008, pp. 12 y ss.; UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME (UNODC): *Toolkit to Combat Trafficking in Persons*, United Nations, New York, 2008, p. 424; ZHANG, S. X.: *Smuggling and trafficking in human beings. All roads lead to America*, Praeger, Westport-Connecticut, London, 2007, pp. 11 y ss.

lo acompañaron –el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, de un lado, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, de otro–. Con todo, esa inicial estrecha confluencia normativa de la TSH con las migraciones ilegales fue desvaneciéndose como consecuencia de considerar a la primera un ataque a la dignidad humana de primera magnitud que requería un abordaje de derechos humanos, victimocéntrico³, mientras al control de flujos migratorios se le hacía frente sobre todo mediante la sanción de las conductas infractoras. La referida aproximación victimocéntrica busca acercarse holísticamente al problema y erradicar sus causas, articulando la respuesta contra la TSH sobre la base de lo que se conoce como “política 3P”, de prevención, protección y persecución, que prioriza la protección de la víctima y su bienestar frente a la persecución del delito. Tal política fue tímidamente instaurada por el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas. En el ámbito regional europeo ha sido desarrollada sobre todo gracias al Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos de 2005 y, en menor medida, por la Directiva 2011/36/UE, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas.

Hacer efectiva dicha aproximación victimocéntrica a la TSH supone situar en el centro de la respuesta institucional la protección a las víctimas, el reconocimiento de sus derechos, aspecto que demanda la detección de las personas

3 Vid., por todos, OBOKATA, T.: “Trafficking of Human Beings as a crime against humanity: some implications of the international legal system”, en *International and Comparative Law Quarterly*, vol. 54 (2), 2005, pp. 445 y ss.; OBOKATA, T.: *Trafficking in Human Beings from a Human Rights Perspective: Towards a Holistic Approach*, Martinus Nijhoff, Leiden, Boston, 2006, pp. 32 y ss., 121 y ss., 445 y ss.; VILLACAMPA ESTIARTE, C.: *El delito de trata de seres humanos. Una Incriminación Dictada desde el Derecho Internacional*, Aranzadi-Thomson Reuters, Cizur Menor, 2011, pp. 170 y ss.

que la sufren como presupuesto necesario para tutelarlas adecuadamente. Una vez que estas han sido convenientemente detectadas, debe garantizarse su tutela, tanto en el marco del proceso penal, como sobre todo, al margen del mismo, lo que convierte en esencial para este tipo de aproximación la previsión y adecuada implementación de un completo programa de asistencia victimal. De ahí precisamente que la monitorización de los mecanismos mediante los que los casos de TSH afloran y de las medidas de protección victimal aplicadas en cualquier país resulta trascendental para saber si este asume materialmente dicha forma de aproximación.

Con el objeto de determinar si esto es así en el caso español, debe comenzarse por indicar que, dado que el abordaje normativo de la TSH a nivel supranacional se ha desligado del propio del control de los flujos migratorios y la migración ilegal, el reconocimiento de los derechos propios de las víctimas de TSH debería disociarse de la regulación de extranjería. No obstante, esto no es lo que ha sucedido en España, donde la aproximación normativa e institucional a la TSH ha adolecido de un doble sesgo. Conforme al primero, se ha adoptado una visión trafiquista de la TSH que la ha mantenido perennemente vinculada a las migraciones ilegales y que, a diferencia de lo acontecido en normativa internacional, no se ha desvanecido con el tiempo. Ciertamente la introducción del delito de TSH en el Código penal en la reforma de 2010 sirvió para que estos supuestos dejaran de sancionarse conforme al delito de tráfico ilícito de migrantes, acabando con la indebida confusión entre ambas realidades en el marco del procedimiento penal, esto es, en el contexto de la “P de persecución”. Sin embargo, esa disociación no se ha producido todavía en la “P de protección”, lo que hace que algunos derechos de las víctimas de trata y las disposiciones referidas a su asistencia se continúen regulando indebidamente en la normativa de extranjería, conduciendo a la invisibilización de las víctimas que no entran en el estereotipo del

inmigrante ilegal⁴. Así sucede con la identificación victimal, a la que se refieren los arts. 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (LOEX) y 141 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la LOEX. Estos establecen, en semejantes términos a como lo hace el Protocolo marco de protección de las víctimas de trata de seres humanos, que la identificación la deben realizar autoridades policiales con formación específica en la investigación de esta realidad, sin reconocerles dicha posibilidad a otros actores. El mismo régimen se aplica a las víctimas que residen legalmente en España, según indica el Reglamento LOEX. En segundo lugar, algo parecido sucede con la asistencia victimal, exiguentemente regulada en el art. 140 Reglamento LOEX. Este indica que se establecerá la forma y la participación de las organizaciones no gubernamentales, fundaciones y otras asociaciones de carácter no lucrativo que estén especializadas en la acogida y/o protección de las víctimas de TSH en el Protocolo marco de protección de víctimas de trata de seres humanos, aunque luego el mismo apenas dice nada. Menciona a estas entidades con la única finalidad de reflejar la necesidad de derivarles víctimas, reconociendo la aportación que efectúan a su protección. Finalmente, también el reconocimiento de un período de restablecimiento y reflexión se regula en normativa de extranjería (art. 59 bis LOEX), reconociéndose exclusivamente a las víctimas de TSH sin residencia legal.

4 En este sentido, vid. LARA AGUADO, M.A.: “El avance irresistible de la concepción de la trata como violación de derechos humanos: luces y sombras de las políticas protectoras de las víctimas en la normativa internacional e interna”, en E. PÉREZ ALONSO (Dir.), *El Derecho ante las formas contemporáneas de esclavitud*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, pp. 849 y ss.; VILLACAMPA ESTIARTE, C.: *El delito de trata de seres humanos. Una Incriminación Dictada desde el Derecho Internacional*, op. cit., pp. 493 y ss.

Junto a estas, existen otras medidas contempladas en normativa de extranjería que sí tienen a priori más que ver directamente con la regularidad de la estancia de ciudadanos extranjeros en nuestro país y, por tanto, con la protección específica a las víctimas de trata extranjeras en España. Así sucede con el reconocimiento de un permiso de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales para estas en la LOEX o con la posibilidad de otorgarles protección internacional de acuerdo con la Ley 12/2009, reguladora del derecho de asilo y protección subsidiaria.

El segundo de los sesgos de que adolece la aproximación institucional a la TSH en España consiste en haberse centrado en la visibilización y la protección de las víctimas de la trata sexual, pretiriendo a las que lo son de TSH orientada a otras formas de explotación. En esto, el abordaje en España no es muy diverso del de otros países, pues la focalización preferente en la TSH para explotación sexual ha sido denunciada por la academia y los analistas a nivel internacional. Se indica así que la atención y, por tanto, también la investigación, está muy orientada a la TSH para explotación sexual, dejando de lado otras formas de TSH, como la laboral, que pueden ser incluso más prevalentes y con una distribución más equitativa de sexos entre las víctimas⁵. Sin embargo, esta

5 Vid. HOME OFFICE: *Trafficking for the purposes of labour exploitation: A literature review*, Home Office, London, 2007, passim; KAYE, J., WINTERDYK, J. Y QUARTERMAN, L.: “Beyond criminal justice. A case study of responding to human trafficking in Canada”, en *Canadian Journal of Criminology and Criminal Justice*, vol. 56 (1), 2014, pp. 23 y ss.; KELLY, L.: “You can find anything you want”: A critical reflection on research on trafficking in persons within and into Europe”, en *International Migration*, vol. 43, 2005, pp. 235 y ss.; LACZKO, F.: “Introduction”, en F. LACZKO y E. GOZDZIAK (Coords.), *Data and research on human trafficking: A global survey*, International Organization for Migration, Geneva, 2005, pp. 5 y ss.; TYLDUM, G. y BRUNOVSKIS, A.: “Describing the Unobserved: Methodological Challenges in Empirical Studies on Human Trafficking”, en F. LACZKO y E. GOZDZIAK (Coords.), *Data and research on human trafficking: A global*

tendencia es incluso más acusada en nuestro país, en que la lucha contra la TSH se ha emprendido casi en exclusiva pensando en la prostitución como manifestación principal de la TSH para explotación sexual, pretiriendo claramente no ya solo otras formas de TSH, claramente la laboral, sino incluso la trata sexual que no tenga por fin la prostitución⁶.

survey, International Organization for Migration, Geneva, 2005, pp. 17-24; WEITZER, R.: “Sex trafficking and the sex industry: The need for evidence-based theory and legislation”, en *Journal of Criminal Law and Criminology*, vol. 101 (4), 2012, pp. 1368-1369; WEITZER, R.: “New Directions in Research on Human Trafficking”, en *The Annals of the American Academy of Political and Social Science*, vol. 653 (6), 2014, pp. 12-13.

- 6 Vid. DEFENSOR DEL PUEBLO: *La trata de seres humanos en España: Víctimas Invisibles*, Defensor del Pueblo, Madrid, 2012, archivo disponible en <https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2015/05/2012-09-Trata-de-seres-humanos-en-Espa%C3%B1a-v%C3%ADctimas-invisibles-ESP.PDF>, pp. 90 y ss.; GROUP OF EXPERTS ON ACTION AGAINST TRAFFICKING IN HUMAN BEINGS (GRETA): *Report concerning the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Spain. First evaluation round*, Council of Europe, Strasbourg, 2013, archivo disponible en <https://rm.coe.int/greta-2013-16-fgr-esp-public-en/168071c836>, p. 63; GROUP OF EXPERTS ON ACTION AGAINST TRAFFICKING IN HUMAN BEINGS (GRETA): *Report concerning the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Spain. Second evaluation round*, Council of Europe, Strasbourg, 2018, archivo disponible en <https://rm.coe.int/greta-2018-7-frg-esp-en/16808b51e0>, pp. 7, 21 y ss.; IGLESIAS SKULJ, A.: *Trata de mujeres con fines de explotación sexual*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013, pp. 50 y ss.; MAQUEDA ABREU, M. L.: *Prostitución, feminismos y derecho penal*, Comares, Granada, 2009, *passim*.; VILLACAMPA ESTIARTE, C.: *El delito de trata de seres humanos. Una Incriminación Dictada desde el Derecho Internacional*, *op. cit.*, pp. 551 y ss.; VILLACAMPA ESTIARTE, C.: “Víctimas de trata de seres humanos: su tutela a la luz de las últimas reformas penales sustantivas y procesales proyectadas”, *op. cit.*, pp. 22-26; VILLACAMPA ESTIARTE, C. y TORRES ROSELL, N.: “Trata de seres humanos para explotación criminal: ausencia de identificación de las víctimas y sus efectos”, en *Estudios Penales y Criminológicos*, vol. 36, 2016, pp. 784-785; VILLANUEVA FERNÁNDEZ, A. y FERNÁNDEZ-LLEBREZ, F.: “La importancia de los datos de trata de seres humanos. Una aproximación al sistema de recolección de datos de víctimas de trata en España”, en *Deusto Journal of Human Rights*, vol. 4, 2019, pp. 137-139.

Como se ha indicado, en el contexto de una aproximación victimocéntrica a la TSH, resulta relevante conocer en qué términos se está materialmente cumpliendo con los requerimientos de la protección y asistencia a sus víctimas, sin descuidar un análisis del presupuesto que permite la activación de dicha protección, su detección como tales. El de la asistencia y protección victimal en materia de TSH no ha constituido un campo que haya sido abordado todavía en demasiada profundidad a nivel internacional, más allá de en cuestiones muy relacionadas con la detección de víctimas⁷ y fundamentalmente sobre la base de estudios de tipo cualitativo. Tampoco en España, en que los análisis hasta ahora efectuados lo han sido sobre todo con base en aproximaciones de carácter preferentemente cualitativo y generalmente centradas en una manifestación concreta de la TSH⁸. Preci-

-
- 7 Al respecto, vid. FARRELL, A.: “Environmental and institutional influences on Police Agency Responses to Human Trafficking”, en *Police Quarterly*, vol. 17 (1), 2014, pp. 3-19; FARRELL, A y PFEFFER, R.: “Policing Human Trafficking: Cultural Blinders and Organizational Barriers”, en *The Annals of the American Academy of Political and Social Science*, vol. 653 (1), 2014, pp. 46 y ss.; KAYE, J., WINTERDYK, J. Y QUARTERMAN, L.: “Beyond criminal justice. A case study of responding to human trafficking in Canada”, *op. cit.*, pp. 23-48; WARRIA, A., NEIL, H. y TRIEGAARDT, J.: “Challenges in Identification of Child Victims of Transnational trafficking”, en *Practice: Social Work in Action*, vol. 27 (5), 2015, pp. 315-333.
- 8 Vid. JIMÉNEZ ROMERO, M. y TARANCÓN GÓMEZ, P.: “Perspectivas de profesionales del tercer sector sobre la intervención con víctimas de trata con fines de explotación sexual”, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, vol. 20-25, 2018, pp. 1- 25; MENESES FALCÓN, C., UROZ OLIVARES, J. y RÚA VIEITES, A.: *Apoyando a las víctimas de trata. Las necesidades de las mujeres víctimas de trata desde la perspectiva de las entidades especializadas y profesionales involucrados. Propuestas para la sensibilización contra la trata*, Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, Madrid, 2015, archivo disponible en https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/investigaciones/2015/estudio/Apoyando_Victimas_Trata.htm; TORRES ROSELL, N. y VILLACAMPA ESTIARTE, C.: “Protección jurídica y asistencia para víctimas de trata de seres humanos”, en

samente con la finalidad de abordar desde una perspectiva cuantitativa esta cuestión, dado que la doctrina ha denunciado la ausencia de robustez de los datos cuantitativos sobre TSH en general⁹, de manera que además pudiese compararse la aproximación en función del tipo de TSH frente al que nos hallamos, se emprendió esta investigación. Su principal objetivo consiste en analizar desde una perspectiva cuantitativa la aproximación institucional tuitiva a la TSH en España. Esto se hace, de un lado, estudiando cómo afloran los casos de TSH en un determinado período e identificando las entidades más eficientes en su detección y, de otro, analizando los mecanismos de protección que se aplican a las víctimas de TSH.

2. Metodología

Con la finalidad de recoger esta información cuantitativa, se realizó una encuesta a diversas entidades, unidades y organismos (en adelante, EUO) que podían haber entrado en contacto con víctimas de TSH durante los dos años anteriores a la realización del estudio. Para ello se elaboró una base de datos que contenía 757 EUO que podían haber detectado

Revista General de Derecho Penal, vol. 27, 2017, pp. 1-48; VILLACAMPA ESTIARTE, C. y TORRES ROSELL, N.: “Trata de seres humanos para explotación criminal: ausencia de identificación de las víctimas y sus efectos”, *op. cit.*, pp. 773 y ss.

- 9 Vid. COCKBAIN, E. y BOWERS, K.: “Human trafficking for sex, labour and domestic servitude: how do key trafficking types compare and what are their predictors?”, en *Crime, Law and Social Change*, vol. 72 (1), 2019, p. 11; COCKBAIN, E., BOWERS, K. y DIMITROVA, G.: “Human trafficking for labour exploitation: the results of a two-phase systematic review mapping the European evidence base and synthesizing key scientific research evidence”, en *Journal of Experimental Criminology*, vol. 14 (3), 2018, pp. 320-322; GOZDZIAK, E. M. y BUMP M. N.: *Data and Research on Human Trafficking: Bibliography of Research-Based Literature*, Institute for the Study of International Migration, Washington DC, 2008, pp. 1-56.

a víctimas durante los años 2017 y 2018. El período analizado se limitó a dicho bienio porque hasta el año 2016 el Estado español había ya facilitado los datos de que disponía a la Comisión Europea a efectos de elaboración del más reciente informe estadístico europeo sobre la cuestión¹⁰. Además, porque resultaba más fácil para los entes encuestados ofrecer información cuantitativa relativa a un lapso de tiempo reducido y cercano al momento de recogida de la información.

La base de datos se confeccionó empleando un sistema de muestreo intencional fundamentado en anteriores muestras de EUO con que se contaba gracias a previas investigaciones relacionadas con la presente desarrolladas por miembros del equipo investigador¹¹. La muestra original se completó mediante un rastreo web que permitió incluir entidades inicialmente no incorporadas, añadiéndose algunos prestadores de servicios a víctimas, determinadas agencias pertenecientes a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, así como sindicatos, actores de la inspección laboral y personal sanitario.

Seguidamente, se elaboró un cuestionario online que se remitió a los 757 integrantes de la muestra invitada, después de haberlos contactado telefónicamente y por correo electrónico para explicarles el contenido de la investigación. El instrumento para la recogida de datos, que obtuvo la aprobación del Comité de Ética de Investigación de la Universitat

10 Vid. EUROPEAN COMMISSION-MIGRATION AND HOME AFFAIRS: *Data collection on trafficking in human beings in the EU*, Publications of the European Union, Luxembourg, 2018, archivo disponible en https://ec.europa.eu/home-affairs/sites/homeaffairs/files/what-we-do/policies/european-agenda-security/20181204_data-collection-study.pdf, pp. 34 y ss.

11 Vid. VILLACAMPA ESTIARTE, C. y TORRES ROSELL, N.: “Trata de seres humanos para explotación criminal: ausencia de identificación de las víctimas y sus efectos”, op. cit., pp. 779-782; VILLACAMPA ESTIARTE, C. y TORRES ROSELL, N.: “El matrimonio forzado en España. Una investigación empírica”, en *Revista Española de Investigación Criminológica*, 2019, 17, artículo 4, pp. 1-32.

de Lleida, consistió en un cuestionario elaborado empleando la herramienta google forms. Su diseño, en particular en lo referente a los mecanismos de protección aplicados a las víctimas de TSH, se fundamentó en la información reflejada en los últimos informes estadísticos realizados en Europa¹², añadiéndose cuestiones relacionadas con la EUO a la que se demandaba la información.

El cuestionario empleado se estructuraba en tres partes. En la primera se contenían preguntas generales sobre las características de la EUO, referidas a su ámbito de actuación, a si se consideraban entidades especializadas en TSH, a si habían recibido formación y en qué aspectos en relación a la TSH, además de a si habían detectado víctimas de esta realidad en el período analizado. En la segunda parte del cuestionario, que rellenaban únicamente las entidades que habían detectado víctimas, se les preguntaba por el tipo de asistencia dispensado y a qué víctimas se dirigía. Finalmente, en la tercera parte del cuestionario se pedía a estas entidades que rellenasen hasta 4 secciones específicas del mismo en función de que hubiesen detectado víctimas de TSH para explotación sexual¹³, laboral¹⁴, criminal¹⁵ u otras formas de explotación¹⁶.

12 Vid. EUROPEAN COMMISSION-MIGRATION AND HOME AFFAIRS: *Data collection on trafficking in human beings in the EU*, op. cit., pp. 38 y ss.; EUROSTAT: *Trafficking in human beings. 2015 edition*, Publications Office of the European Union, Luxembourg, 2015, archivo disponible en <https://ec.europa.eu/eurostat/documents/3888793/6648090/KS-TC-14-008-EN-1.pdf/b0315d39-e7bd-4da5-8285-854f37bb880>, pp. 42 y ss.

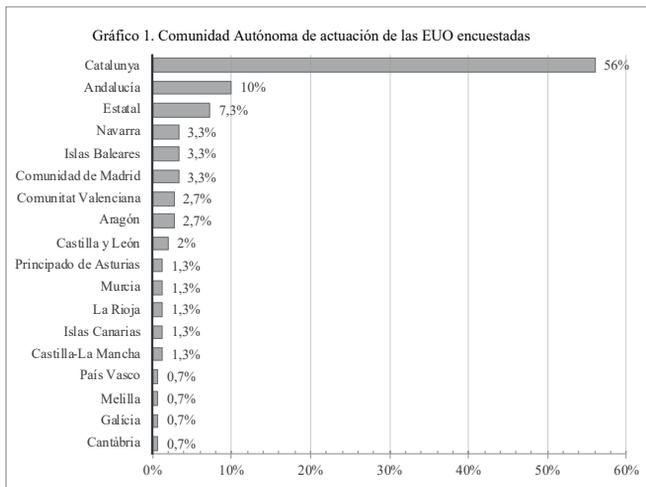
13 Según el cuestionario, la explotación sexual incluye prostitución y otras formas de explotación sexual, como la prestación de servicios en la industria pornográfica, clubes de strippers, servicios de escorts/acompañantes, salas de masaje, etc.

14 Se aclaraba que la explotación laboral comprende los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud y la servidumbre, en ámbitos como plantaciones agrícolas o explotaciones ganaderas, la construcción, la industria textil, el sector servicios de cuidado, servidumbre doméstica, etc.

15 Se indicó a los encuestados que la explotación criminal consiste en explotar para la realización de actividades ilegales –mendicidad– o

Para cada tipo de trata detectado, se les preguntaba por el grado de habitualidad con que se reconoce a sus víctimas el período de restablecimiento y reflexión, el permiso de residencia extraordinario por razones humanitarias y la habitualidad con que solicitan y se les reconoce la condición de refugiados o la protección internacional subsidiaria.

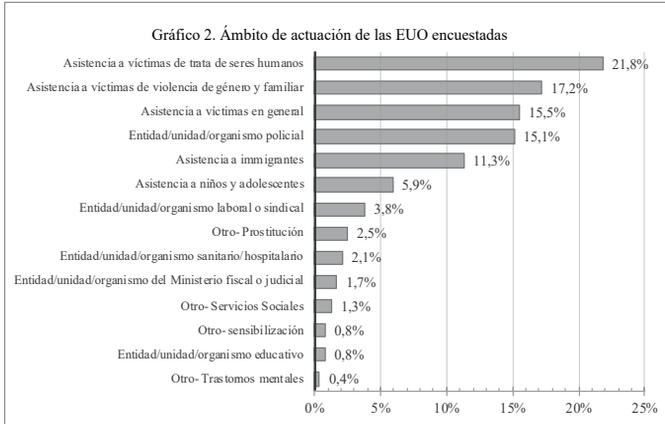
En relación con la muestra utilizada, aunque la invitada estuvo compuesta por 757 EUO, tras insistir con todas las integradas en la misma, se ha trabajado con una muestra real de 150 EUO que han respondido el cuestionario. Por ámbitos geográficos de actuación, las EUO encuestadas prestan sus servicios mayoritariamente en Cataluña (n=84), seguidas de Andalucía (n=15), ámbito estatal (n=11), Madrid, Islas Baleares y Navarra (n=5 por Comunidad), Aragón y Comunidad Valenciana (n=4 por Comunidad) (gráfico 1).



criminales –producción o tráfico de drogas, venta de drogas por personas prostituidas a los clientes o fraude de pensiones, prestaciones, etc.–.

- 16 Se aclaró a los encuestados que las otras formas de explotación eran las que no habían sido contempladas en anteriores categorías (p. ej. forzar a las víctimas a contraer matrimonio, donar órganos, donar sangre u obligarlas a llevar a cabo una gestación).

Por actividad, la mayor parte de las EUO encuestadas se dedican a la asistencia a víctimas de la TSH (n=52), a las de violencia de género y familiar (n=41), de víctimas en general (n=37), o bien se trata de EUO policiales (n= 36) y entidades de asistencia a inmigrantes (n=27) (gráfico 2).



De los 150 cuestionarios cumplimentados, el 44% (n=66) se corresponden con entidades que habían detectado víctimas y que rellenaron todo el cuestionario, incluyendo todas o algunas de las 4 secciones que comprendían la tercera parte del mismo. Por el contrario, el 51% (n=77) de EUO de la muestra real indicaron que no habían detectado víctimas, mientras que en un 5% (n=7) de los casos la persona que rellenó el cuestionario en nombre de la entidad indicó que desconocía si se habían detectado víctimas, por lo que en ambos supuestos estas entidades rellenaron solo la primera parte del instrumento online.

La mayor parte de las 66 EUO que ofrecieron información sobre victimización por TSH, rellenaron la sección del cuestionario correspondiente a la detección de víctimas de TSH para explotación sexual (n=62), seguido por la detección de las destinadas a explotación laboral (n=31),

criminal (n=17) y otras formas de explotación (n=14). No se trata de una muestra amplia de EUO desde un punto de vista cuantitativo. Sin embargo, dada la dificultad de identificar entidades que puedan haber entrado en contacto con víctimas de TSH, el número de cuestionarios cumplimentados no resulta desdeñable. Además, las EUO encuestadas informaron acerca de la detección de 7.448 víctimas en el bienio analizado, por lo que la información revelada representa a un montante de personas muy superior al de cuestionarios cumplimentados.

3. Mecanismos a través de los que afloran los supuestos de TSH: ¿Qué entidades son más eficaces en la detección de víctimas?

Las EUO encuestadas reportaron que durante los años 2017 y 2018 habían detectado un total de 7.448 víctimas, 3.126 en 2017 y 4.322 en 2018. El 95,96% (n=7.146) de ellas están clasificadas en función de variables como su sexo, edad y el tipo de TSH a que se las destinó (sexual, laboral, criminal y otras formas de explotación), mientras el 4,05% (n=302), aunque constan como víctimas halladas por estas entidades, no están clasificadas de acuerdo con las variables indicadas.

El número de víctimas detectadas en 2018 es sustancialmente más elevado que el de 2017. Esto se explica porque diversos encuestados que no rellenaron el apartado de cifras en 2017 sí lo hicieron en 2018, probablemente debido a que en el momento de cumplimentar la encuesta resultaba más fácil ofrecer datos ajustados del último año revisado. Dado que las víctimas detectadas no estaban individualizadas, se adoptaron medidas para evitar su doble cómputo. Se envió solo un cuestionario por EUO y se confirmó que solo un cuestionario había sido remitido por cada una, advirtiendo que cuando una víctima podía ser incluida en los dos años,

se computara solo en el primero, y conforme al tipo de TSH que resultase más relevante en el caso concreto si había sido poliexplotada.

Aun contando con la posibilidad de doble cómputo en algunos casos, el número de víctimas detectadas en este estudio es muy superior al de las formalmente identificadas en el mismo período por el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (en adelante, CITCO), que es el órgano dependiente del Ministerio del Interior que centraliza la recogida de datos policiales referidos a víctimas identificadas. Según el CITCO¹⁷, en el bienio analizado se detectaron 458 víctimas (220 en 2017 y 238 en 2018).

Esta evidenciada distancia entre la cifra de víctimas detectadas y formalmente identificadas se corresponde en parte con lo que se observa a nivel internacional¹⁸ y permite reforzar la opinión de quienes sostienen que la TSH que aflora al sistema puede constituir solamente la punta del iceberg¹⁹. No obstante, también es cierto que el montante de las

17 Vid. CENTRO DE INTELIGENCIA CONTRA EL TERRORISMO Y EL CRIMEN ORGANIZADO (CITCO): *Trata de seres humanos en España. Balance estadístico 2013-17*, Ministerio del Interior. Secretaría de Estado de Seguridad, Madrid, 2018, pp. 3-12; CENTRO DE INTELIGENCIA CONTRA EL TERRORISMO Y EL CRIMEN ORGANIZADO (CITCO). *Trata de seres humanos en España. Balance estadístico 2014-18*, Ministerio del Interior. Secretaría de Estado de Seguridad, Madrid, 2019, pp. 3-12.

18 Vid. INTERNATIONAL LABOUR OFFICE (ILO): *Global Estimates of Modern Slavery: Forced Labour and Forced Marriage*, International Labour Office, Geneva, 2017, archivo disponible en https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_575479.pdf, pp. 9 y ss.; UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME (UNODC): *Global Report on Trafficking in Persons 2018*, United Nations, New York, 2018, archivo disponible en https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2018/GLOTiP_2018_BOOK_web_small.pdf, pp. 13 y ss.

19 En este sentido, vid. ARONOWITZ, A.A.: *Human trafficking, human misery. The global trade in human beings*, Praeger, Westport-Connecticut, London, 2009, p. 20; KANGASPUNTA, K.: "Collecting Data on

detectadas aquí está más próximo al de las registradas en el bienio 2015-16 en algunos países de nuestro entorno –como el Reino Unido (n=7.071) u Holanda (n=2.102)²⁰– que al de las identificadas en España en el mismo período²¹ (460 víctimas). Tal proximidad del número de víctimas aquí detectadas con el de las registradas en países próximos demuestra que existen Estados más eficientes que el nuestro en la detección de víctimas, puesto que estos previsiblemente están acortando la distancia entre el número de las detectadas y las registradas. Al mismo tiempo, la lejanía en nuestro país entre la cifra de las víctimas detectadas y el de las formalmente identificadas, las únicas que aquí se consideran registradas, muestra que si fuéramos capaces de aproximar ambos montantes ganaríamos en eficacia en el registro de víctimas, permitiendo que una parte más relevante de supuestos de TSH aflorase. De ahí precisamente que resulte capital saber cómo han surgido los casos detectados en este estudio y qué EUO han sido más eficientes a la hora de detectarlos.

Con la finalidad de obtener información acerca de cómo se detectaron los casos, se preguntó a las 66 EUO encuestadas que detectaron víctimas cómo lo hicieron. La mayor parte declararon que los supuestos afloran porque la entidad misma emprende algún tipo de actuación para detectarlas (n=43, 34%), o porque les vienen derivadas de otras EUO (n=43, 34%). Más escasos son los supuestos en que las

Human Trafficking. Availability, Reliability and Comparability of Trafficking Data”, en E.U. SAVONA Y S. STEFANIZZI (Coords.), *Measuring Human Trafficking. Complexities and Pitfalls*, Sage/Ispac, New York, 2007, pp. 27-36.

20 Vid. EUROPEAN COMMISSION-MIGRATION AND HOME AFFAIRS: *Data collection on trafficking in human beings in the EU*, op. cit., p. 86.

21 Según los datos extraídos de CENTRO DE INTELIGENCIA CONTRA EL TERRORISMO Y EL CRIMEN ORGANIZADO (CITCO). *Trata de seres humanos en España. Balance estadístico 2014-18*, op. cit., pp. 3-12.

víctimas solicitan ayuda a la entidad (n=29, 24%) y apenas sucede que personas de su entorno denuncien lo que está sucediendo (gráfico 3).

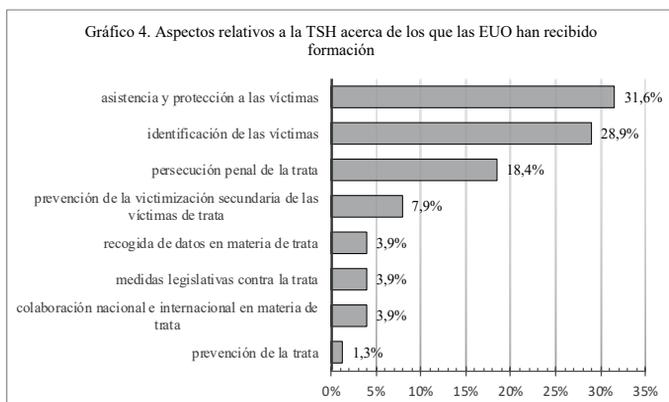


Así, la actividad proactiva de las E.U.O. es precisamente la que parece tener una mayor incidencia en la detección de las víctimas de TSH, puesto que o bien son estas directamente las que con sus actuaciones de búsqueda las hallan o bien les son derivadas por otras E.U.O., mientras solo un 32% de los casos afloran por denuncias. Tomando esto en consideración, resulta interesante conocer hasta qué punto la actividad de dichas E.U.O. se orientaba a la TSH, si tenían formación al respecto y en qué medida dichos extremos explican su éxito a la hora de detectar víctimas.

Se ha visto ya al describir la muestra de las 150 E.U.O. que respondieron a la encuesta cuáles eran sus principales actividades. Cruzando la variable detección víctimas de TSH con los ámbitos de actividad a que se dedican las E.U.O. encuestadas, se observa como las que detectaron más víctimas fueron las que declararon dedicarse a la asistencia de víctimas de TSH (n=43), seguidas de las centradas en la asistencia a víctimas de violencia de género y violencia familiar (n=22), víctimas en general (n= 18) e inmigrantes (n=16), situándose en quinto lugar las entidades policiales (n=12).

Más allá del análisis de su ámbito de actividad y su incidencia en la detección victimal, en punto a la valoración de su grado de especialización en la materia, pese a tratarse de una muestra intencional, cuando se les preguntó específicamente si se consideraban especializadas en TSH, 25 EUO no respondieron esta pregunta. De las que lo hicieron, el 44,8% (n=56) respondió afirmativamente, mientras que la mayoría, o respondió negativamente (52,8%, n=66), o indicó que desconocía la respuesta (2,7%, n=3).

Aunque no se atribuyeron mayoritariamente la condición de entidades especializadas en la materia, sí consideran más generalizadamente, sin embargo, que habían recibido formación sobre TSH. En concreto sobre formas de TSH que hasta el momento han sido menos visibilizadas en España, en que la atención se ha centrado en la trata sexual. Así, a la cuestión correspondiente a si habían recibido formación en TSH para explotación laboral, criminal u otras formas de trata, no respondieron 23 de las 150 EUO encuestadas. Las que lo hicieron, contestaron mayoritariamente que sí la habían recibido (59,84%, n=76), frente a las que indicaron que no habían sido formadas (37,8%, n=48) o manifestaron desconocer la respuesta (2,36%, n=3). Cuando se les preguntó en qué concretos aspectos habían recibido formación, cuestión a la que solo respondieron 76 de las 150 EUO entrevistadas, indicaron que versó fundamentalmente sobre asistencia y protección a las víctimas (n=24), identificación de las mismas (n=22) y persecución penal de la TSH (n=14). De las 3Ps que se ha indicado integran la estrategia de abordaje institucional de la TSH a nivel internacional, fueron las de protección victimal y persecución del delito aquellas en que se centró la formación, sin que aspectos como la prevención de la victimización por esta realidad a distintos niveles, la colaboración entre los agentes que la abordan o la recogida de datos sobre el fenómeno constituyesen prioridades formativas (vid. gráfico 4).



Atendiendo a que todas las EUO integrantes de la muestra real fueron encuestadas acerca de su grado de especialización y formación en materia de TSH sin que todas ellas detectaran a víctimas de esta realidad, se efectuó un análisis bivariado para determinar la relación existente entre la variable consistente en identificar víctimas y las relacionadas con el grado de especialización y la formación recibida en materia de TSH. En todos los casos, la asociación bivariada arrojó resultados estadísticamente significativos. Puede afirmarse así que las entidades más efectivas en la detección de víctimas de cualquier tipo de TSH en los dos años analizados son las que se consideran a sí mismas especializadas en este fenómeno [$\chi^2 (6, N=150) = 63.290, \rho=.000, \Phi_{\text{Cramer}}=.459$] y las que han obtenido formación en la materia [$\chi^2 (6, N=150) = 49.11, \rho=.000, \Phi_{\text{Cramer}}=.405$], en concreto, en mayor medida aquellas que han sido formadas en aspectos como la asistencia y protección a las víctimas e identificación de las mismas [$\chi^2 (16, N=150) = 60.53, \rho=.000, \Phi_{\text{Cramer}}=.449$]. Se confirma con ello lo que anteriores investigaciones empíricas habían puesto de manifiesto, en el sentido de que la capacidad de los profesionales para detectar a víctimas de TSH se incrementa

cuando se refuerza su grado de especialización y la formación recibida²².

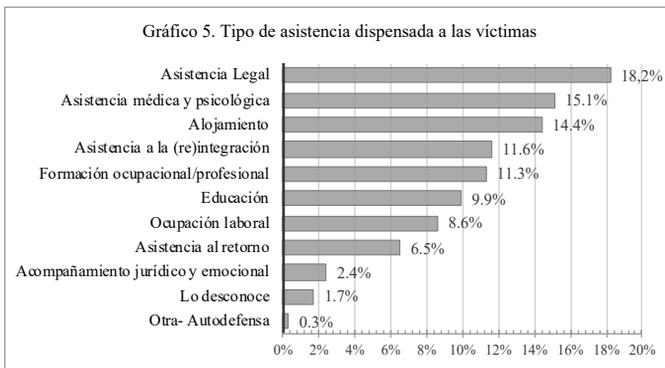
4. Tipo de asistencia prestada a las víctimas de TSH

El segundo de los objetivos específicos de esta investigación consistía en analizar los mecanismos de protección que se aplican a las víctimas detectadas de TSH. Al margen de las medidas tuitivas para con víctimas que pueden aplicarse en el marco del procedimiento penal, el aspecto más relevante al abordar la protección victimal viene integrado por la asistencia que se presta a las mismas. De ahí que conocer qué tipo de mecanismos de asistencia se les dispensan resulte trascendental en un estudio que, como este, pretende testear el abordaje institucional tuitivo en TSH.

Preguntadas las EUO encuestadas que detectaron víctimas sobre qué tipo de medidas de protección aplicaban, pudiendo escoger varias de las opciones formuladas y admitiendo que pudiesen incorporar ulteriores medidas, las que resultaron más seleccionadas fueron la asistencia legal (85,5%), la asistencia médica y psicológica (71%) y la provisión de alojamiento (67,7%) (gráfico 5). Tras este primer grupo de opciones más seleccionadas, la asistencia a la reintegración y la formación/educación, constituyeron un segundo grupo de opciones escogidas. Finalmente, las actuaciones menos

22 Vid. FARRELL, A., BRIGHT, K., DE VRIES, I., PFEFFER, R. y DANK, M.: "Policing labor trafficking in the United States", en *Trends in Organized Crime*, vol. 23 (1), 2020, pp. 43-45; FARRELL, A y PFEFFER, R. "Policing Human Trafficking: Cultural Blinders and Organizational Barriers", *op. cit.*, pp. 56-60; RENZETTI, C. M., BUSH, A., CASTELLANOS, M. y HUNT, G.: "Does training make a difference? An evaluation of a specialized human trafficking training module for law enforcement officers", en *Journal of Crime and Justice*, vol. 38 (3), 2015, pp. 339 y ss.; WARRIA, A., NEIL, H. y TRIEGAARDT, J.: "Challenges in Identification of Child Victims of Transnational trafficking", *op. cit.*, pp. 315-333.

generalizadas tuvieron que ver con la ocupación laboral, la asistencia al retorno o el acompañamiento jurídico y emocional. Se observa como la asistencia fundamentalmente prestada es la que tiene carácter más urgente, puesto que las medidas tendentes a la capacitación educacional u ocupacional de las víctimas, a su reintegración e incluso retorno asistido se seleccionan en menor medida. Tales resultados confirman solo parcialmente lo que refleja la última estadística publicada a nivel europeo, aunque España no facilitase datos sobre este concreto aspecto, dado que si la asistencia médica y psicológica fue igualmente la opción asistencial más escogida en segundo término, la más mayoritaria fue el alojamiento²³.



En relación a quiénes son las personas a las que fundamentalmente va orientada la asistencia prestada, las respuestas de las entidades encuestadas a la correspondiente pregunta permiten confirmar que se trata de medidas de protección prácticamente solo aplicadas a mujeres (89,4%, n=59), puesto que únicamente el 7,6 % de las EUO indicaron que se aplicaban por igual a hombres que a mujeres (n=5), sin perjuicio de

23 Vid. EUROPEAN COMMISSION-MIGRATION AND HOME AFFAIRS: *Data collection on trafficking in human beings in the EU, op. cit.*, p. 43.

que un 3% de las mismas declararon desconocer la respuesta. Estos resultados resultan coherentes con la distribución por sexos de las víctimas de trata detectadas, en que el porcentaje de mujeres es claramente superior al de hombres (96,11% mujeres frente a 3,89% hombres). El desequilibrio por sexos es más acusado en la trata sexual (94,24% mujeres vs. 0,44% hombres), pero también se observa en las otras formas de TSH, como la laboral, en que frente a un 44,10% de víctimas mujeres se detecta a un 42,13% de hombres victimizados. Dichos resultados son también coherentes con el anunciado sesgo que se ha indicado sufre el abordaje institucional de la TSH en España, muy centrado en la sexual. Pero es que la atención casi exclusivamente prestada a las mujeres víctimas de TSH para explotación sexual se traduce no solo en la distribución de la atención institucional prestada a las distintas formas de trata, sino también en la atribución de recursos asistenciales a las distintas manifestaciones de esta realidad y a los colectivos a que afectan. También en lo que a recursos asistenciales se refiere, la prioridad es la asistencia a mujeres víctimas de TSH para explotación sexual, sin que apenas se cuente con recursos para asistir a hombres²⁴. No obstante, esa es desgraciadamente una situación bastante generalizada en Europa, en que el 76% de las víctimas TSH asistidas son mujeres²⁵.

También los menores son víctimas bastante invisibles de la TSH y, de hecho, no solo en la atención que ha merecido su condición como víctimas de esta realidad y en su consecuente ausencia de detección como tales, como se ha denunciado por la academia²⁶, sino también en la implementación de recursos asistenciales. El primero de los aspectos ha

24 En este sentido, vid. TORRES ROSELL, N. y VILLACAMPA ESTIARTE, C.: “Protección jurídica y asistencia para víctimas de trata de seres humanos”, *op. cit.*, pp. 36-37.

25 Vid. EUROPEAN COMMISSION-MIGRATION AND HOME AFFAIRS: *Data collection on trafficking in human beings in the EU*, *op. cit.*, p. 41.

26 Vid., entre otros, WEITZER, R.: “Sex trafficking and the sex industry: The need for evidence-based theory and legislation”, *op. cit.*, pp. 1337-1370.

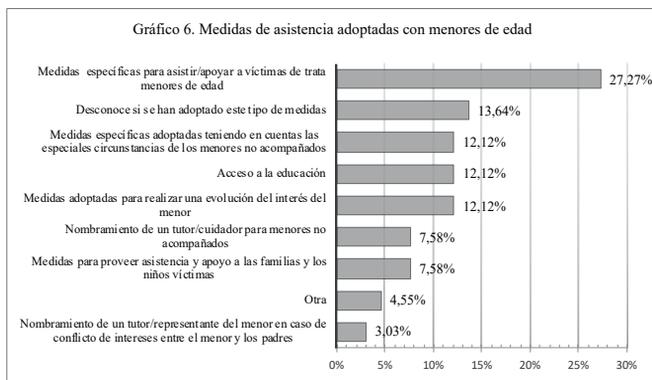
sido puesto de manifiesto en esta investigación, en que se ha confirmado que de las 7.146 víctimas detectadas de TSH en 2017 y 2018 clasificadas por sexo y edad, sólo 393 (el 5,5%) son menores de edad. Además, la condición de estos menores es en general escasamente conocida por las EUO encuestadas. Cuando se les preguntó si se trataba mayoritariamente de menores no acompañados (MENA), el 48,5% de los encuestados declinaron responder a la pregunta o declararon desconocer esa información, frente a 19 EUO (28,8%) que indicaron que no se trataba de MENA. Solo 15 de las EUO encuestadas (22,7%) indicaron que sí podían considerarse mayoritariamente MENA, cuando la academia, también en nuestro país, ha puesto de manifiesto el riesgo que tienen este tipo de menores de acabar padeciendo situaciones de trata²⁷.

La invisibilización de los menores víctimas, de nuevo, no solo se traduce en su ausencia de detección, sino también en la escasez de articulación de recursos asistenciales específicos. Este vacío asistencial ha aflorado ya en anteriores investigaciones con profesionales efectuadas en nuestro país²⁸, confirmándose en el presente análisis. Se ha cuantificado además a nivel europeo, indicándose que en promedio solo 1/3 de las víctimas de TSH son menores, descendiendo al 6% en el caso de España²⁹. Cuando se preguntó a las EUO encuestadas qué medidas asistenciales se habían aplicado con estas víctimas (vid. gráfico 6), la respuesta más prevalente fue que se ha-

27 Vid. GARCÍA DE DIEGO, M. J.: “Bajo el casco de Hades”: Menores migrantes no acompañadas como posibles víctimas de trata y su triple invisibilización”, en *Migraciones*, vol. 28, 2010, passim.

28 Vid. JIMÉNEZ ROMERO, M. y TARANCÓN GÓMEZ, P.: “Perspectivas de profesionales del tercer sector sobre la intervención con víctimas de trata con fines de explotación sexual”, *op. cit.*, pp. 12 y ss.; MENESES FALCÓN, C., UROZ OLIVARES, J. y RÚA VIEITES, A.: *Ayudando a las víctimas de trata. Las necesidades de las mujeres víctimas de trata desde la perspectiva de las entidades especializadas y profesionales involucrados. Propuestas para la sensibilización contra la trata*, *op. cit.*, pp. 103 y ss.; TORRES ROSELL, N. y VILLACAMPA ESTIARTE, C.: “Protección jurídica y asistencia para víctimas de trata de seres humanos”, *op. cit.*, pp. 37-38;

bían adoptado medidas específicas para asistir y apoyar a los menores víctimas (n=18), así como la adopción de medidas específicas para MENA (n=13) –ya sea porque tuviesen en cuenta sus especiales circunstancias, ya porque consistiesen en nombrar un tutor -. No obstante, en segundo término, la respuesta mayoritariamente escogida consistió en afirmar que se desconocía si se habían adoptado este tipo de medidas asistenciales (n=9), reveladora del desconocimiento de algunos profesionales encuestados sobre el tipo de medidas adoptadas con los menores de edad. Finalmente, medidas orientadas a satisfacer necesidades del menor que van más allá de la asistencia más inmediata –como las enderezadas a realizar una evolución del interés del menor o garantizar su acceso a la educación- o las dirigidas a atender las necesidades de su familia fueron menos adoptadas. Tales resultados se alejan de los obtenidos a nivel europeo, entre los que no se incluyen datos de España, en que se recurre más comúnmente a este tipo de medidas asistenciales más a largo plazo y, sobre todo, no se objetiva tanto desconocimiento respecto de las medidas adoptadas entre los profesionales³⁰.



29 Vid. EUROPEAN COMMISSION-MIGRATION AND HOME AFFAIRS: *Data collection on trafficking in human beings in the EU*, op. cit., p. 41.

30 Vid. EUROPEAN COMMISSION-MIGRATION AND HOME AFFAIRS: *Data collection on trafficking in human beings in the EU*, op. cit., pp. 43 y ss.

5. Implementación de medidas de protección a víctimas de TSH en materia de extranjería

En un contexto de análisis cuantitativo de la asistencia a víctimas de TSH, resulta también pertinente referirse al grado de implementación de las medidas de protección victimal que el ordenamiento jurídico español prevé únicamente para víctimas de trata extranjeras sin residencia legal en España, que no por estar contempladas solo para estas dejan de ser mecanismos protectores. Entre ellas, el reconocimiento del período de restablecimiento y reflexión, el de un período de residencia temporal por razones humanitarias y, finalmente, el reconocimiento de la condición de refugiado o la protección internacional subsidiaria.

Con el objeto de analizar estas tres cuestiones, se preguntó a los encuestados que habían detectado víctimas, en las cuatro formas de TSH analizadas –para explotación sexual, laboral, criminal u otras formas de explotación–, cuán habitual era el reconocimiento de cada una de dichas medidas. Dado que estas cuestiones se formularon en los cuatro tipos de trata analizados, las respuestas obtenidas no solo permiten conocer la dimensión con que estos mecanismos se están activando, sino también establecer si existen diferencias en el recurso a los mismos en función del tipo de trata.

Comenzando por la implementación del período de restablecimiento y reflexión, el art. 59 bis LOEX prevé que se conceda por 90 días prorrogables a las víctimas extranjeras sin residencia para que, además de reponerse, decidan si quieren colaborar con las autoridades en la investigación del delito y el procedimiento penal. Durante el mismo, el Estado debe hacerse cargo de la subsistencia de la víctima y garantizar su seguridad y la de personas que dependan de ella, así como excepcionalmente de algunos familiares que residan en España, quedando en suspenso los expedientes de infracción de la normativa de extranjería que tenga pendientes y las órdenes de expulsión. Una vez transcurrido ese período,

la Administración debe decidir si facilita el retorno asistido a la víctima o le concede una autorización de residencia y trabajo. La experiencia ha mostrado que existen impedimentos aplicativos a la implementación de este periodo³¹, tales como que escasas víctimas se acogen al mismo, su denegación debida a una interpretación amplia de las causas que la prevén sostenida por algunos órganos jurisdiccionales o la vinculación material de su concesión a la colaboración con la Administración de justicia³².

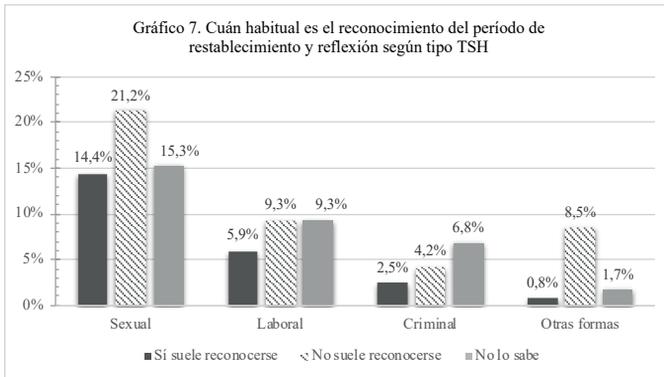
Al margen de que este permiso, necesario para que la víctima se recupere y decida qué hacer tras la experiencia vivida, debería reconocerse a toda víctima de TSH, no solamente a las que se hallan en una situación de estancia irregular, los resultados de esta investigación confirman que nos hallamos frente a un mecanismo de protección al que se recurre escasamente y no en los mismos términos en todas las formas de TSH estudiadas. Eso pese a que España aparece como el tercer país en que más se concede a nivel europeo³³. El gráfico 7 muestra que, aunque este mecanismo de tutela se aplica poco, puesto que para las cuatro formas de TSH analizadas la no concesión supera a su acuerdo, el porcentaje de EUO que respondieron que suele concederse en supuestos

31 Vid. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO: *Memoria elevada al Gobierno de S.M.*, Fiscalía General del Estado. Ministerio de Justicia, Madrid, 2019, archivo disponible en https://www.fiscal.es/memorias/memoria2019/FISCALIA_SITE/index.html, pp. 1236-1238; LARA AGUADO, M.A.: “El avance irresistible de la concepción de la trata como violación de derechos humanos: luces y sombras de las políticas protectoras de las víctimas en la normativa internacional e interna”, en E. PÉREZ ALONSO (Dir.), *El Derecho ante las formas contemporáneas de esclavitud*, op. cit., pp. 854-855.

32 Vid. TORRES ROSELL, N. y VILLACAMPA ESTIARTE, C.: “Protección jurídica y asistencia para víctimas de trata de seres humanos”, op. cit., pp. 12-18 y 45.

33 Vid. EUROPEAN COMMISSION-MIGRATION AND HOME AFFAIRS: *Data collection on trafficking in human beings in the EU*, op. cit., p. 47.

de trata sexual es claramente superior al de las que afirmaron que se hace así en otras formas de TSH. Es más, en la TSH para explotación laboral o criminal la ausencia de conciencia de los encuestados sobre si se concede o no confirma su escaso conocimiento incluso acerca de los mecanismos de protección victimal implementados al margen de la TSH para explotación sexual.



Aunque comparando las cuatro formas de TSH analizadas no pudo determinarse que el tipo de trata fuese estadísticamente significativo para explicar la concesión del referido periodo [$\chi^2 (6, N=118) = 9.279, \rho=.159, \Phi_{\text{Cramer}}=.198$], la asociación bivariada acerca de su concesión comparando TSH sexual con laboral [$\chi^2 (16, N=27) = 32.866, \rho=.008, \Phi_{\text{Cramer}}=.552$] y criminal [$\chi^2 (12, N=15) = 27.768, \rho=.006, \Phi_{\text{Cramer}}=.786$] sí resultó tener significación estadística. El tipo de TSH que las víctimas experimentan tiene así valor explicativo para la concesión de este periodo, que beneficia más a las víctimas de TSH para explotación sexual que al resto.

Y no solo eso, sino que además el tipo de TSH padecido tiene también valor predictivo para explicar la concesión de este periodo. En tal sentido, se efectuó una regresión logística multinomial en la que se consideró como variable dependiente el tipo de TSH, tomando como modelo la

TSH para explotación sexual, teniéndose en cuenta como factores el reconocimiento del período de restablecimiento y reflexión, el del permiso de residencia extraordinario por razones humanitarias y la concesión de protección internacional, permitiendo los estadísticos del modelo afirmar que tiene una buena capacidad para discriminar entre tipos de TSH [-2 Log Likelihood = 109.5, $\chi^2(36) = 78.59$, $p < 0.000$; Nagelkerke $R^2 = .876$). Conforme a dicha regresión, resulta ser 62 veces menos probable que se reconozca el período de restablecimiento y reflexión a las víctimas de TSH para explotación laboral que sexual ($b = 4.128$, Wald $\chi^2_{(1)} = 1.687$, $p = .194$).

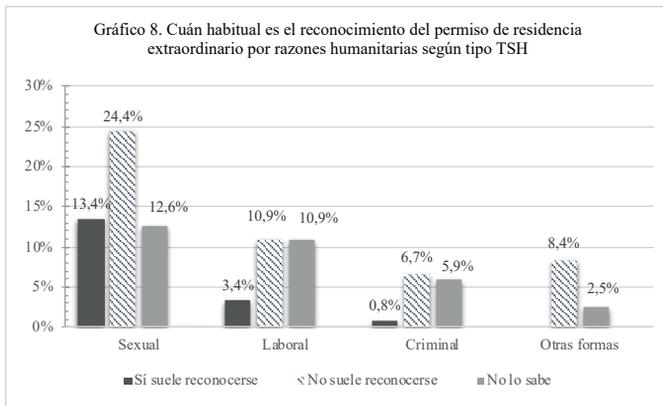
En definitiva, estos resultados respecto de la concesión del período de restablecimiento y reflexión permiten confirmar el sesgo institucional en la aproximación a la TSH que conduce a visibilizar a víctimas de un solo tipo de TSH, las de la explotación sexual –mayoritariamente mujeres-, en demérito del resto en el caso español. Eso además se ve reforzado por el hecho de que si, en promedio, en Europa, este período se reconoce a un 75% de víctimas mujeres, en España dicho porcentaje escala al 87%³⁴.

En segundo término, finalizado el período de restablecimiento y reflexión, puede concederse a las víctimas de TSH un permiso de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales de hasta 5 años (art. 144 Reglamento LOEX en relación con los arts. 31 y 59 LOEX), que teóricamente cabe tanto por razones humanitarias como por la colaboración con las administraciones públicas. Ante la ausencia de regulación específica de este permiso excepcional en la LOEX, a diferencia del previsto para las víctimas de violencia de género (art. 31 bis LOEX), se está imponiendo una interpretación jurisdiccional de la norma en virtud de la cual en la práctica

34 Vid. EUROPEAN COMMISSION-MIGRATION AND HOME AFFAIRS: *Data collection on trafficking in human beings in the EU*, op. cit., p. 47.

desaparece su concesión por razones humanitarias, salvo que concurren los requisitos para reconocer la protección internacional, manteniéndose únicamente su concesión conforme a la normativa de extranjería cuando se colabora con las autoridades³⁵.

Nuevamente en relación con esta segunda medida protectora, la escasez general de su reconocimiento no es obstáculo para que puedan observarse diferencias en función del tipo de trata frente al que nos hallamos. Con ser lo más habitual que no suele reconocerse, las respuestas afirmativas se concentran en los supuestos de TSH sexual (gráfico 8).



Tampoco respecto del reconocimiento de este permiso de residencia la comparativa entre las cuatro formas de TSH analizadas arrojó resultados estadísticamente significativos [χ^2 (6, N=119) = 11.860, ρ =.065, $\Phi_{\text{Cramer}} = .223$]. Sin embargo,

35 Vid. CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL (CGPJ): *Guía de criterios de actuación judicial frente a la trata de seres humano*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2015, archivo disponible en <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/En-Portada/El-CGPJ-presenta-una-Guia-de-criterios-de-actuacion-judicial-para-detectar-e-investigar-la-trata-de-seres-humanos-con-fines-de-explotacion>, pp. 57, 333 y ss.

de nuevo la tabla cruzada comparando la habitualidad de su concesión entre TSH sexual con laboral [χ^2 (16, $N=28$) = 41.776, $\rho=.000$, $\Phi_{\text{Cramer}}=0.611$] y criminal [χ^2 (12, $N=15$) = 21.000, $\rho=.050$, $\Phi_{\text{Cramer}}=.683$] permite concluir que el tipo de trata padecido es relevante para explicar su concesión. En atención a esto puede también confirmarse el sesgo institucional en el abordaje de la trata, focalizado en la visibilización de las víctimas cuyo destino es la explotación sexual. El mismo es todavía más acusado en esta medida que en el reconocimiento del período de restablecimiento y reflexión, puesto que si la media de concesión en Europa es del 59% de beneficiarias mujeres, en España dicho porcentaje escala al 90%³⁶.

Finalmente, la misma desviación hacia la trata sexual se observa en la tercera de las medidas protectoras aplicables a víctimas de TSH previstas en la normativa de extranjería que, pese a constituir la que debería ser vía preferente de estancia legal para ellas, deviene una opción a la que se recurre escasamente³⁷. Se trata de la protección internacional. De acuerdo con el art. 3 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y protección subsidiaria, a quienes debido a fundados temores de ser perseguidos por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género y orientación sexual, se encuentren fuera del país de su nacionalidad y no pueden o, a causa de dichos temores, no quieren acogerse a la protección de dicho país, así como a los apátridas que se hallan fuera del país de residencia y, por los mismos motivos,

36 Vid. EUROPEAN COMMISSION-MIGRATION AND HOME AFFAIRS: *Data collection on trafficking in human beings in the EU*, op. cit., pp. 47-49.

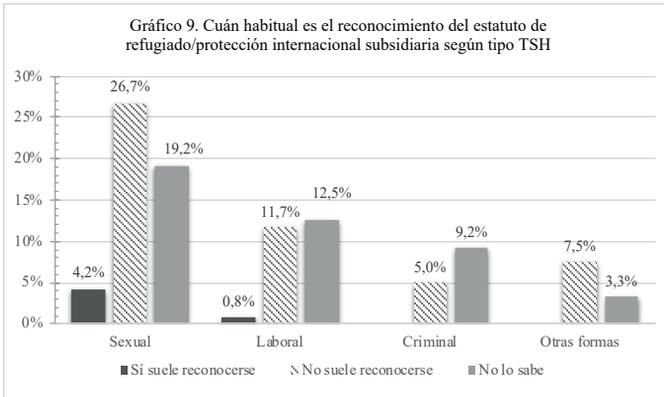
37 Vid. CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL (CGPJ): *Guía de criterios de actuación judicial frente a la trata de seres humano*, op. cit., pp. 318 y ss.; SANTOS OLMEDA, B.: “Las víctimas de trata en España. El sistema de acogida de protección internacional”, en *Anuario CIDOB de la Inmigración 2019*, 2019, pp. 151 y ss.

no quieren regresar a él, puede reconocérseles la condición de refugiados. Puede entenderse que la mayor parte de víctimas de trata se encuentran en tales circunstancias y que, en caso de no concedérseles el estatus de refugiadas, de considerar que si regresan a su país corren el riesgo de sufrir graves torturas o tratos inhumanos o degradantes por parte de los tratantes o amenazas graves contra su vida o integridad, cabría considerarlas beneficiarias de la protección subsidiaria³⁸.

En relación con la aplicación de protección internacional a las víctimas de TSH, el gráfico 9 muestra numéricamente lo que ya se había denunciado por parte de las organizaciones especializadas en su asistencia: la práctica inexistencia del recurso a la protección internacional³⁹. En dicho contexto de ausencia de aplicación, nuevamente los únicos casos en los que se reconoce son los de TSH para explotación sexual. Aquí tampoco la comparativa entre las cuatro formas de TSH analizadas arrojó resultados estadísticamente significativos [χ^2 (6, $N=120$) = 7.695, $\rho=.261$, $\Phi_{\text{Cramer}}=.179$], pero nuevamente la asociación bivariada de la TSH sexual con la laboral [χ^2 (9, $N=29$) = 49.760, $\rho=.000$, $\Phi_{\text{Cramer}}=.756$] y la criminal [χ^2 (4, $N=16$) = 9.600, $\rho=.048$, $\Phi_{\text{Cramer}}=.548$] demostró tener significación estadística. El tipo de trata padecido vuelve así a tener valor explicativo para la aplicación de mecanismos de protección internacional a las víctimas, que benefician en mayor medida a las de trata sexual. Tiene además valor predictivo, puesto que la regresión logística realizada informa que las víctimas de TSH laboral tienen 3,5 veces más de probabilidad que las de trata sexual de que no se les reconozca el estatus de refugiadas ($b = 1.267$, Wald χ^2 (1) = .159, $p = .690$).

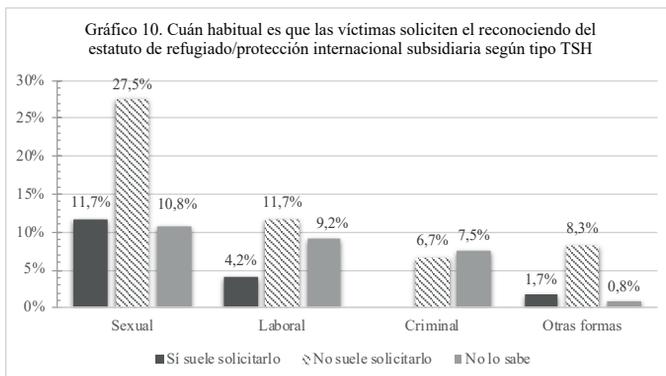
38 En este sentido, vid. CASTAÑO REYERO, M.J.: “Un estatuto de protección internacional para las víctimas de trata desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos”, en J.S. MARTÍN OSTOS (Dir.), *La tutela de la víctima de trata: una perspectiva penal, procesal e internacional*, JB Bosch Editor, Barcelona, 2019, pp. 155-206.

39 Vid. SANTOS OLMEDA, B.: “Las víctimas de trata en España. El sistema de acogida de protección internacional”, *op. cit.*, pp. 151 y ss.



Es más, no solo a las víctimas de TSH para explotación sexual se les reconoce más y es más probable que así sea el estatuto de refugiadas, sino que son estas las que lo solicitan en mayor medida (vid. gráfico 10). Así lo indica, confirmando su relevancia estadística, la asociación bivariada comparativa entre las cuatro formas de trata analizadas [$\chi^2(6, N=120) = 13.172, \rho = .040, \Phi_{\text{Cramer}} = .234$]. Dicha mayor solicitud por parte de las víctimas TSH para explotación sexual frente a la laboral puede deberse a que, según la literatura informa, este segundo tipo de víctimas tienen más dificultades para reconocerse como tales⁴⁰. Sin embargo, en un contexto como el español, en que se ha otorgado tanto protagonismo a la trata sexual, también puede explicarse por el escaso conocimiento de estas víctimas a ser reconocidas como tales.

40 Al respecto, vid. VAN MEETEREN, M. y WIERING, E.: “Labour trafficking in Chinese restaurants in the Netherlands and the role of Dutch immigration policies. A qualitative analysis of investigative case files”, en *Crime, Law and Social Change*, vol. 72, 2019, pp. 107-124; VAN MEETEREN, M. y HIAH, J.: “Self-Identification of Victimization of Labor Trafficking”, en J. WINTERDYK y J. JONES (Ed.), *The Palgrave International Handbook of Human Trafficking*, Palgrave Macmillan, London, 2020, pp. 1608-1611.



6. Discusión y conclusiones

El análisis cuantitativo de la aproximación institucional para con las víctimas de TSH aquí desarrollado permite confirmar numéricamente que el doble sesgo que se ha denunciado que sufre el abordaje de esta realidad en España no se ha superado pese a que llevamos ya una década de lucha específica contra esta realidad. El mismo conduce a la invisibilización de una parte relevante de las víctimas y a su ausencia de protección por parte del sistema. Además, respecto de las víctimas detectadas, se confirma como la asistencia prestada se focaliza en las mujeres víctimas de trata sexual que responden al estereotipo de extranjeras ilegales, desatendiendo la asistencia a otras personas afectadas por este proceso esclavizador.

En un contexto en el que el abordaje victimocéntrico de la TSH, por contraposición al criminocéntrico propio del control de flujos migratorios, prioriza la protección victimal frente a la sanción de conductas con relevancia penal, los referidos déficits deben superarse para culminar la asunción de esta aproximación integral. A ello pueden contribuir algunas propuestas deducidas de los resultados de este análisis que se exponen a continuación.

De un lado, respecto de la detección de las víctimas de TSH, se ha visto como los casos afloran más por la actividad proactiva de las EUO implicadas en la asistencia que por la denuncia realizada por las propias víctimas o personas de su entorno. También se confirma estadísticamente que las entidades más centradas en la asistencia a casos de TSH, con más formación y más especializadas en la materia son las más eficaces en la detección de víctimas. Se refuerza con ello lo que otros estudios anteriores muestran respecto de la formación como elemento determinante para el éxito en la identificación⁴¹, lo que evidencia que se precisa más formación profesional en TSH que aborde las distintas manifestaciones de esta realidad. Pero, además, en el caso de España, estos resultados deberían conducir a que se replantee la atribución exclusiva de la competencia para identificar formalmente a las víctimas de TSH a determinadas unidades policiales que imponen la normativa de extranjería y el Protocolo marco de protección a las víctimas de trata de seres humanos de 2011, como ya se ha pedido desde la academia⁴². Debería articularse

41 Vid. FARRELL, A., BRIGHT, K., DE VRIES, I., PFEFFER, R. y DANK, M.: "Policing labor trafficking in the United States", *op. cit.*, pp. 43 y ss.; FARRELL, A y PFEFFER, R.: "Policing Human Trafficking: Cultural Blinders and Organizational Barriers", *op. cit.*, pp. 58-60; RENZETTI, C. M., BUSH, A., CASTELLANOS, M. y HUNT, G.: "Does training make a difference? An evaluation of a specialized human trafficking training module for law enforcement officers", *op. cit.*, pp. 334-350; VILLACAMPA ESTIARTE, C. y TORRES ROSELL, N.: "Trata de seres humanos para explotación criminal: ausencia de identificación de las víctimas y sus efectos", *op. cit.*, pp. 785 y ss.; WARRIA, A., NEIL, H. y TRIEGAARDT, J.: "Challenges in Identification of Child Victims of Transnational trafficking", *op. cit.*, pp. 315-333.

42 Vid. JIMÉNEZ ROMERO, M. y TARANCÓN GÓMEZ, P.: "Perspectivas de profesionales del tercer sector sobre la intervención con víctimas de trata con fines de explotación sexual", *op. cit.*, pp. 14- 15; MENESES FALCÓN, C., UROZ OLIVARES, J. y RÚA VIEITES, A.: *Apoyando a las víctimas de trata. Las necesidades de las mujeres víctimas de trata desde la perspectiva de las entidades especializadas y profesionales involucrados. Propuestas para la sensibilización contra la trata*, *op. cit.*, p. 186.

un sistema multiagencia que permitiese a distintos actores registrar víctimas de TSH, tal como hacen los países europeos más eficaces en la detección de víctimas. Al respecto, la última estadística europea muestra que los Estados con más víctimas registradas son los que permiten a entre 3 y 5 tipos de actores distintos –funcionarios de inmigración, ONGs, inspectores laborales y agentes de frontera, además de cuerpos policiales– realizar dicha función⁴³.

De otro lado, en relación con la asistencia prestada a las víctimas de TSH, se ha confirmado que los mecanismos implementados se orientan principalmente a mujeres víctimas de TSH para explotación sexual que entran en el estereotipo del migrante ilegal, estando muy centrados en la asistencia de urgencia. Se invisibiliza con ello a otras víctimas y para otras formas de TSH. Esto resulta particularmente alarmante en el caso de los menores, en relación con los que a menudo se desconocen sus circunstancias personales y de nuevo se aplican medidas asistenciales focalizadas en la intervención de urgencia. El doble sesgo se confirma también al analizar las medidas protectoras contempladas en normativa de extranjería. Aquí, el reconocimiento del período de restablecimiento y reflexión, el del permiso de residencia por razones humanitarias o la misma protección internacional, con concederse escasamente, vuelven a aplicarse casi en exclusiva a víctimas de TSH para explotación sexual, pretiriendo a las de trata laboral, criminal u orientadas a otras formas de explotación.

Superar los déficits de que, según se deduce de los resultados de este análisis, adolece el programa de asistencia victimal implementado con víctimas de TSH pasaría también aquí por abandonar el doble sesgo de atención preferente a víctimas de TSH para explotación sexual que sean

43 Vid. EUROPEAN COMMISSION-MIGRATION AND HOME AFFAIRS: *Data collection on trafficking in human beings in the EU, op. cit.*, pp. 38-40.

extranjeras ilegales. Normativamente, aspectos como la regulación de la asistencia victimal o el reconocimiento de un período de restablecimiento y reflexión deberían desligarse de la normativa de extranjería y preverse en contextos normativos centrados en la protección victimal, como la Ley del estatuto de la víctima o, si eso se considerase preciso, en una futura ley integral contra la trata de seres humanos y la esclavitud. Asimismo, ya en normativa de extranjería, debería articularse la forma en que el reconocimiento del permiso de residencia extraordinario pudiese concederse efectivamente por razones humanitarias sin condicionarlo a la colaboración de la víctima con la Administración de justicia.

Para concluir, en punto a la implementación de programas de asistencia victimal en este campo, debería abundarse en la previsión y efectiva activación de medidas protectoras dirigidas a colectivos victimizados más allá de las mujeres traficadas para explotarlas sexualmente. Las víctimas de TSH para explotación laboral, en que el porcentaje de hombres es superior, deberían centrar también la atención del sistema de asistencia victimal. Junto a ello, es preciso que los programas asistenciales implementados no se limiten a la asistencia de urgencia, debiendo abordar también medidas de más largo recorrido, reintegradoras de las víctimas y de tipo ocupacional. Especialmente necesario, además, es atender a las necesidades asistenciales de las víctimas menores de edad, no solo incrementando el grado de conocimiento de los prestadores de servicios asistenciales acerca de las circunstancias personales de los mismos, sino también aplicando programas que, de nuevo, no estén únicamente focalizados en la asistencia de urgencia. Debería apostarse, entre otras, por la aplicación de medidas orientadas a monitorizar la evolución del interés del menor y de integración educativa. Finalmente, las medidas de protección que por su naturaleza pueden aplicarse solo a víctimas que no residen legalmente en nuestro país, además de aplicarse en mayor medida y sin hallarse tan condicionadas a la colaboración con la Administración de justicia,

deben tener como destinatarias a todas las víctimas de TSH, en cualquiera de sus manifestaciones, no solamente a mujeres a las que, tras un proceso de trata, se explota sexualmente.

Bibliografía

ARONOWITZ, A.A., *Human trafficking, human misery. The global trade in human beings*, Praeger, Westport-Connecticut, London, 2009.

CASTAÑO REYERO, M.J., “Un estatuto de protección internacional para las víctimas de trata desde la perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos”, en J.S. MARTÍN OSTOS (Dir.), *La tutela de la víctima de trata: una perspectiva penal, procesal e internacional*, JB Bosch Editor, Barcelona, 2019, pp. 155-206.

CENTRO DE INTELIGENCIA CONTRA EL TERRORISMO Y EL CRIMEN ORGANIZADO (CITCO): *Trata de seres humanos en España. Balance estadístico 2013-17*, Ministerio del Interior. Secretaría de Estado de Seguridad, Madrid, 2018.

CENTRO DE INTELIGENCIA CONTRA EL TERRORISMO Y EL CRIMEN ORGANIZADO (CITCO): *Trata de seres humanos en España. Balance estadístico 2014-18*, Ministerio del Interior. Secretaría de Estado de Seguridad, Madrid, 2019.

COCKBAIN, E. y BOWERS, K., “Human trafficking for sex, labour and domestic servitude: how do key trafficking types compare and what are their predictors?”, en *Crime, Law and Social Change*, vol. 72 (1), 2019, pp. 9-34. <https://doi.org/10.1007/s10611-019-09836-7>

COCKBAIN, E., BOWERS, K. y DIMITROVA, G., “Human trafficking for labour exploitation: the results of a two-phase systematic review mapping the European evidence base and synthesizing key scientific research evidence”, en *Journal of Experimental Criminology*,

vol. 14 (3), 2018, pp. 319-360. <https://doi.org/10.1007/s11292-017-9321-3>

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL (CGPJ):

Guía de criterios de actuación judicial frente a la trata de seres humano, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2015, archivo disponible en <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/En-Portada/El-CGPJ-presenta-una-Guia-de-criterios-de-actuacion-judicial-para-detectar-e-investigar-la-trata-de-seres-humanos-con-fines-de-explotacion>, (últ. visita 15 de junio de 2020).

DEFENSOR DEL PUEBLO: *La trata de seres huma-*

nos en España: Víctimas Invisibles, Defensor del Pueblo, Madrid, 2012, archivo disponible en <https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2015/05/2012-09-Trata-de-seres-humanos-en-Espa%C3%B1a-v%C3%ADctimas-invisibles-ESP.PDF>, (últ. visita 15 de junio 2020).

EUROPEAN COMMISSION-MIGRATION AND HOME

AFFAIRS: *Data collection on trafficking in human beings in the EU*, Publications of the European Union, Luxembourg, 2018, archivo disponible en https://ec.europa.eu/home-affairs/sites/homeaffairs/files/what-we-do/policies/european-agenda-security/20181204_data-collection-study.pdf, (últ. visita 15 de junio de 2020).

EUROSTAT: *Trafficking in human beings. 2015 edition*, Pub-

lications Office of the European Union, Luxembourg, 2015, archivo disponible en <https://ec.europa.eu/eurostat/documents/3888793/6648090/KS-TC-14-008-EN-1.pdf/b0315d39-e7bd-4da5-8285-854f37bb880>, (últ. visita 15 de junio de 2020).

FARRELL, A y PFEFFER, R., “Policing Human Traffick-

ing: Cultural Blinders and Organizational Barriers”, en *The Annals of the American Academy of Political and Social Science*, vol. 653 (1), 2014, pp. 46-64. <https://doi.org/10.1177/0002716213515835>

- FARRELL, A., “Environmental and institutional influences on Police Agency Responses to Human Trafficking”, en *Police Quarterly*, vol. 17 (1), 2014, pp. 3-19. <https://doi.org/10.1177/1098611113495050>
- FARRELL, A., BRIGHT, K., DE VRIES, I., PFEFFER, R. y DANK, M., “Policing labor trafficking in the United States”, en *Trends in Organized Crime*, vol. 23 (1), 2020, pp. 36-56. <https://doi.org/10.1007/s12117-019-09367-6>
- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO: *Memoria elevada al Gobierno de S. M.*, Fiscalía General del Estado. Ministerio de Justicia, Madrid, 2019, archivo disponible en https://www.fiscal.es/memorias/memoria2019/FISCALIA_SITE/index.html, (últ. visita 15 de junio de 2020).
- GARCÍA DE DIEGO, M. J., “Bajo el casco de Hades”: Menores migrantes no acompañadas como posibles víctimas de trata y su triple invisibilización”, en *Migraciones*, vol. 28, 2010, pp. 199-223.
- GOZDZIAK, E. M. y BUMP M. N., *Data and Research on Human Trafficking: Bibliography of Research-Based Literature*, Institute for the Study of International Migration, Washington DC, 2008, pp. 1-56.
- GROUP OF EXPERTS ON ACTION AGAINST TRAFFICKING IN HUMAN BEINGS (GRETA), *Report concerning the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Spain. First evaluation round*, Council of Europe, Strasbourg, 2013, archivo disponible en <https://rm.coe.int/greta-2013-16-fgr-esp-public-en/168071c836>, (últ. visita 15 de junio 2020).
- GROUP OF EXPERTS ON ACTION AGAINST TRAFFICKING IN HUMAN BEINGS (GRETA), *Report concerning the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Spain. Second evaluation round*, Council of Europe, Strasbourg, 2018, archivo disponible en <https://>

- rm.coe.int/greta-2018-7-frg-esp-en/16808b51e0, (últ. visita 15 de junio 2020).
- HOME OFFICE, *Trafficking for the purposes of labour exploitation: A literature review*, Home Office, London, 2007.
- IGLESIAS SKULJ, A., *Trata de mujeres con fines de explotación sexual*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013.
- INTERNATIONAL LABOUR OFFICE (ILO), *Global Estimates of Modern Slavery: Forced Labour and Forced Marriage*, International Labour Office, Geneva, 2017, archivo disponible en https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_575479.pdf, (últ. visita 15 de junio de 2020).
- JIMÉNEZ ROMERO, M. y TARANCÓN GÓMEZ, P., “Perspectivas de profesionales del tercer sector sobre la intervención con víctimas de trata con fines de explotación sexual”, en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, vol. 20-25, 2018, pp. 1-25.
- KANGASPUNTA, K., “Collecting Data on Human Trafficking. Availability, Reliability and Comparability of Trafficking Data”, en E.U. SAVONA Y S. STEFANIZZI (Coords.), *Measuring Human Trafficking. Complexities and Pitfalls*, Sage/Ispac, New York, 2007, pp. 27-36.
- KARA, S., *Sex Trafficking. Inside the Business of Modern Slavery*, Columbia University Press, New York, 2009.
- KAYE, J., WINTERDYK, J. Y QUARTERMAN, L., “Beyond criminal justice. A case study of responding to human trafficking in Canada”, en *Canadian Journal of Criminology and Criminal Justice*, vol. 56 (1), 2014, pp. 23-48. <https://doi.org/10.3138/cjccj.2012.E33>
- KELLY, L., “You can find anything you want”: A critical reflection on research on trafficking in persons within and into Europe”, en *International Migration*, vol. 43, 2005, pp. 235-265. <https://doi.org/10.1111/j.0020-7985.2005.00319.x>

- LACZKO, F., “Introduction”, en F. LACZKO y E. GOZD-ZIAK (Coords.), *Data and research on human trafficking: A global survey*, International Organization for Migration, Geneva, 2005, pp. 5-16.
- LARA AGUADO, M.A., “El avance irresistible de la concepción de la trata como violación de derechos humanos: luces y sombras de las políticas protectoras de las víctimas en la normativa internacional e interna”, en E. PÉREZ ALONSO (Dir.), *El Derecho ante las formas contemporáneas de esclavitud*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2017, pp. 823-870.
- MAQUEDA ABREU, M. L., *Prostitución, feminismos y derecho penal*, Comares, Granada, 2009.
- MENESES FALCÓN, C., UROZ OLIVARES, J. y RÚA VIEITES, A., *Apoyando a las víctimas de trata. Las necesidades de las mujeres víctimas de trata desde la perspectiva de las entidades especializadas y profesionales involucrados. Propuestas para la sensibilización contra la trata*, Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, Madrid, 2015, archivo disponible en https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEncifras/estudios/investigaciones/2015/estudio/Apoyando_Victimas_Trata.htm, (últ. visita 15 de junio 2020).
- OBOOKATA, T., “Trafficking of Human Beings as a crime against humanity: some implications of the international legal system”, en *International and Comparative Law Quarterly*, vol. 54 (2), 2005, pp. 445-457. <https://doi.org/10.1093/iclq/lei005>
- OBOOKATA, T., *Trafficking in Human Beings from a Human Rights Perspective: Towards a Holistic Approach*, Martinus Nijhoff, Leiden, Boston, 2006.
- RENZETTI, C. M., BUSH, A., CASTELLANOS, M. y HUNT, G., “Does training make a difference? An evaluation of a specialized human trafficking training module for law enforcement officers”, en *Journal of Crime and Justice*, vol. 38 (3), 2015, pp. 334-350. <https://doi.org/10.1080/0735648X.2014.997913>

- SANTOS OLMEDA, B., “Las víctimas de trata en España. El sistema de acogida de protección internacional”, en *Anuario CIDOB de la Inmigración 2019*, 2019, pp. 144-166. <https://doi.org/10.24241/AnuarioCIDOBInmi.2019.144>
- SCARPA, S., *Trafficking in Human Beings*, Oxford University Press, Oxford, 2008.
- TORRES ROSELL, N. y VILLACAMPA ESTIARTE, C., “Protección jurídica y asistencia para víctimas de trata de seres humanos”, en *Revista General de Derecho Penal*, vol. 27, 2017, pp. 1-48.
- TYLDUM, G. y BRUNOVSKIS, A., “Describing the Unobserved: Methodological Challenges in Empirical Studies on Human Trafficking”, en F. LACZKO y E. GOZDZIAK (Coords.), *Data and research on human trafficking, A global survey*, International Organization for Migration, Geneva, 2005, pp. 17-24.
- UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME (UNODC), *Toolkit to Combat Trafficking in Persons*, United Nations, New York, 2008.
- UNITED NATIONS OFFICE ON DRUGS AND CRIME (UNODC), *Global Report on Trafficking in Persons 2018*, United Nations, New York, 2018, archivo disponible en https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2018/GLOTiP_2018_BOOK_web_small.pdf, (últ. visita 15 de junio de 2020).
- VAN MEETEREN, M. y WIERING, E., “Labour trafficking in Chinese restaurants in the Netherlands and the role of Dutch immigration policies. A qualitative analysis of investigative case files”, en *Crime, Law and Social Change*, vol. 72, 2019, pp. 107-124. <https://doi.org/10.1007/s10611-019-09853-6>
- VAN MEETEREN, M. y HIAH, J., “Self-Identification of Victimization of Labor Trafficking”, en J. WINTERDYK y J. JONES (Ed.), *The Palgrave International Handbook of Human Trafficking*, Palgrave Macmillan, London, 2020, pp. 1605-1618.

- VILLACAMPA ESTIARTE, C., *El delito de trata de seres humanos. Una Incriminación Dictada desde el Derecho Internacional*, Aranzadi-Thomson Reuters, Cizur Menor, 2011.
- VILLACAMPA ESTIARTE, C., “Víctimas de trata de seres humanos: su tutela a la luz de las últimas reformas penales sustantivas y procesales proyectadas”, en *Indret*, vol. 2/2014, 2014, pp. 1-31.
- VILLANUEVA FERNÁNDEZ, A. y FERNÁNDEZ-LLÉBREZ, F., “La importancia de los datos de trata de seres humanos. Una aproximación al sistema de recolección de datos de víctimas de trata en España”, en *Deusto Journal of Human Rights*, vol. 4, 2019, pp. 115-143.
- WARRIA, A., NEIL, H. y TRIEGAARDT, J., “Challenges in Identification of Child Victims of Transnational trafficking”, en *Practice: Social Work in Action*, vol. 27 (5), 2015, pp. 315-333. <https://doi.org/10.1080/09503153.2015.1039974>
- WEITZER, R., “Sex trafficking and the sex industry: The need for evidence-based theory and legislation”, en *Journal of Criminal Law and Criminology*, vol. 101 (4), 2012, pp. 1337-1370.
- WEITZER, R., “New Directions in Research on Human Trafficking”, en *The Annals of the American Academy of Political and Social Science*, vol. 653 (6), 2014, pp. 6-24. <https://doi.org/10.1177/0002716214521562>
- ZHANG, S. X., *Smuggling and trafficking in human beings. All roads lead to America*, Praeger, Westport-Connecticut, London, 2007.